

Señor:  
Juez Promiscuo Municipal de Ariguani, Magdalena  
E. S. D.

REF.: Radicado 2021 – 00039 Ejecutivo de Mínima Cuantía de MARLENE DEL SOCORRO REYES DE DIAZ contra NELCY ESTHER GAMEZ BATISTA.

**Asunto:** Recurso de reposición contra el auto de fecha 12 de octubre de 2022.

ALBERTO ALONSO ARRIETA PEÑA, mayor de edad, domiciliado en El Difícil, Ariguani, Magdalena, identificado con la cédula de ciudadanía número 85.446.947 expedida en Ariguani, abogado titulado, en ejercicio e inscrito, portador de la Tarjeta Profesional número 153.992 del Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico [alarpe33@hotmail.com](mailto:alarpe33@hotmail.com) actuando como apoderado de la señora NELCY ESTHER GAMEZ BATISTA, mujer, mayor de edad, domiciliada en El Difícil, Ariguani, Magdalena, identificada con la cédula de ciudadanía número 26.841.221 expedida en Plato, correo electrónico [nelcygamez3050@gmail.com](mailto:nelcygamez3050@gmail.com), en su calidad de demandada en el Proceso de la Referencia, encontrándome dentro del término legal, muy respetuosamente procedo a presentar **Recurso de Reposición contra el auto de fecha 12 de octubre de 2022**, publicado en estado electrónico el día 13 de octubre de 2022, con fundamento en los siguientes.

### HECHOS

Por medio de auto de fecha 12 de octubre de 2022, publicado en estado electrónico el día 13 de octubre de 2022, el Despacho procede a Rechazar el Recurso de Reposición por extemporáneo.

El Juzgado en el auto comete un error al contar los términos, puesto que mi clienta se notificó el año pasado año 2021, y se contestó y se propusieron las excepciones fue al año anterior 2021, y no como de manera equivocada aparece en el auto como si fuese este año 2022.

Adjunto los respectivos pantallazos y/o imágenes donde se notifica de la demanda y se contesta la demanda, todo ocurrido el año pasado junio del año 2021.

Mi clienta se notificó por medio del suscrito el día jueves 3 de junio de 2021, y se contestó la demanda, acompañada de las respectivas excepciones el día lunes 21 de junio de 2021, lo cual lo pruebo con las respectivas imágenes que aporto.

Para efectos de contar los términos, téngase en cuenta que mi clienta se notificó el día jueves 3 de junio de 2021, así que los términos inician al día siguiente.

Los dos (2) días son: Viernes 4 de junio de 2021, y martes 8 de junio de 2021. Ese lunes fue festivo.

Los diez (10) días empiezan a contarse desde el miércoles 9 de junio de 2021, así:

- 1 día miércoles 9 de junio de 2021.
- 2 día jueves 10 de junio de 2021.
- 3 día viernes 11 de junio de 2021.
- 4 día martes 15 de junio de 2021. El lunes fue festivo.
- 5 día miércoles 16 de junio de 2021.
- 6 día jueves 17 de junio de 2021.
- 7 día viernes 18 de junio de 2021.

8 día lunes 21 de junio de 2021.  
9 día martes 22 de junio de 2021.  
10 día miércoles 23 de junio de 2021.

La contestación de la demanda, y la presentación de recurso de reposición contra el mandamiento de pago y excepciones, **FUE EL DIA LUNES 21 DE JUNIO DE 2021, ES DECIR DENTRO DEL TERMINO PARA CONTESTAR.**

Como se puede apreciar, ha sido un error involuntario del Despacho al contar los términos, por tal motivo muy respetuosamente solicito se sirvan corregir dicho yerro.

### PETICIÓN

Muy respetuosamente le solicito a su Señoría, se sirva modificar el auto de fecha 12 de octubre de 2022, y ordenar darle tramite al recurso de reposiciones y a las excepciones presentadas por el suscrito.

### PRUEBAS Y ANEXOS

-Capture y/o imagen de la notificación personal de fecha jueves 3 de junio de 2021.

-Capture y/o imagen de la contestación de la demanda, presentación de recurso de reposición contra el mandamiento de pago y excepciones, fecha lunes 21 de junio de 2021.

Atentamente,

ALBERTO ALONSO ARRIETA PEÑA.  
C.C. No. 85.446.947 expedida en Ariguani  
T.P. No. 153.992 del C.S. de la J.